



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL D.F.
OFICIALÍA
MAYOR

2015 ABR 15 P 1:49
DIRECCIÓN DE RELACIONES
LABORALES Y
PRESTACIONES
"A favor de la Consolidación de la Justicia Oral".

CIRCULAR NÚM. 18 /2015

**A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN
EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E S.**

Ante algunas inquietudes que se han venido presentando en materia de licencias médicas, es importante recordar las principales disposiciones que se establecen en las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y su Reglamento.

❖ Tratándose del caso en que el trabajador se encuentre incapacitado por alguna enfermedad que le impida presentarse a laborar, o alguno de sus hijos menores de 8 años se encuentre enfermo y haya obtenido cuidados maternos, tiene la obligación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 64 del Reglamento de Condiciones de Trabajo de: "...comunicar al Magistrado, Juez, Director o Titular del área respectiva y a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, dentro de las dos horas siguientes, a la hora oficial de inicio de labores, que se encuentran enfermos y/o que cuentan con cuidados maternos, exhibiendo invariablemente la licencia médica correspondiente expedida por el ISSSTE, dentro de los dos días hábiles siguientes". Es de resaltar que los días referidos deberán contabilizarse a partir de la fecha de expedición de la licencia médica por parte del ISSSTE.

Es común que los trabajadores notifiquen a sus titulares varios días después que se encuentran enfermos, por lo cual existe el riesgo de que se les levante acta administrativa en términos de los artículos 126, 127 inciso a), 129 fracción II, 130, 131 fracciones III y IV y 134 a 138 de las Condiciones Generales de Trabajo.

❖ En los casos de accidentes de trabajo, igual que con las licencias médicas y cuidados maternos, el trabajador deberá informar el percance que haya sufrido, procediendo, tan pronto le sea posible, a solicitar a su jefe el levantamiento de la constancia en donde se relaten las circunstancias que motivó el citado accidente y, aunque el titular no conozca ni le consten los hechos, el acta deberá levantarse, manifestando esta situación, pues el acta resulta necesaria para hacer la comunicación al ISSSTE, para que en su caso se proporcionen al trabajador las prestaciones a las que tiene derecho, y que están indicadas en el artículo 61 de la Ley de ese Instituto; pero si por alguna razón el jefe se niega a levantar el acta referida, con apego al artículo 60 de la propia Ley del ISSSTE, podrá, según se dispone en el mismo tema, realizar acciones tales como: "...para los efectos de este



OFICIALÍA
MAYOR

TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL D.F.

"Año de la Consolidación de la Justicia Oral".

capítulo, las dependencias y entidades deberán avisar al instituto dentro de los tres días siguientes al de su conocimiento, sobre los riesgos del trabajo que hayan ocurrido. El trabajador, su representante legal o sus beneficios, también podrán dar el aviso de referencia, así como el de su presunción de la existencia de un riesgo de trabajo".

El jefe o Titular del área deberá firmar la constancia de hechos del formato de "Solicitud de Calificación de Probable Riesgo del Trabajo (RT-01), del oficio de actividades, oficio de comisión, o en el caso del personal que se adhiera por su cargo al artículo 64 de las Condiciones Generales de Trabajo Vigentes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, o derivado al cargo que desempeñe no registre asistencia. El oficio deberá hacer mención que no registra asistencia en términos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; de esta manera cumpliendo con el ordenamiento que marca el artículo 55, 60, 61 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con los artículos 63, Fracciones XIV, XV, y los artículos 5º, 7º y demás relativos y aplicables del reglamento de Condiciones Generales de Trabajo Vigentes en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como el artículo 123º apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cumpliendo de igual manera con la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Sin otro particular, les reitero mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
MÉXICO D. F., A 13 DE ABRIL DEL 2015.
EL OFICIAL MAYOR

LIC. CARLOS VARGAS MARTÍNEZ



C.c.p. Dr. Edgar Elías Azar.- Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.- Para su conocimiento.
B S Mtra. Blanca Estela Ortiz Oscoy.- Directora Ejecutiva de Recurso Humanos.- Para su conocimiento.